



Resolución Directoral

N° 2026--2006-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 13 DE Noviembre DEL 2006

Visto, el Informe Técnico N° 60-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs y el Informe Legal N° 02062-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs-trc de fecha 19 de julio de 2006, en el expediente N° 1243-2003/PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs.

CONSIDERANDOS:

Que, con motivo de la constatación llevada a cabo por personal autorizado de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del entonces Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), de la Declaración Jurada Mensual del Reporte de Pesaje por Tolva o Balanza del mes de diciembre del 2002, suministrada por la administrada, se llegó a establecer que **PESQUERA EXALMAR S.A.**, presentó información incorrecta en su Declaración Jurada de Reporte de Pesaje por Tolva, infringiendo de esta manera lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 153-2001-PE, de fecha 15 de mayo de 2001, concordante con la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; hecho por el cual se procedió a notificar a la citada empresa mediante Oficio N° 076-2003-PRODUCE/Dsvs, recepcionado el 26 de febrero 2003, a fin de que dentro del plazo de siete (07) días calendario formule sus descargos de Ley;

Que, mediante escrito de registro N° 03727002, del 03 de marzo del 2003, **PESQUERA EXALMAR S.A.**, presentó sus descargos ante la Mesa de Partes del Ministerio de la Producción argumentando que en ningún momento se ha suministrado información incorrecta, considerando que la gran mayoría de los establecimientos industriales pesqueros dedicados a la transformación de productos hidrobiológicos, inician el día de producción a las 8.00 horas concluyendo a las 7:59 horas del día siguiente, acondicionándose la descarga de materia prima a este horario y que en la wincha que arroja la tolva están impresas toda la información requerida como son: nombre y matrícula de las embarcaciones, fecha, hora y peso de descarga siendo informadas en las declaraciones y entregadas a sus inspectores diariamente, en la cual se refleja la cantidad de materia prima recepcionada en nuestra planta; lo que evidencia que no se quiere ocultar y menos mal informar;

Que, mediante el numeral 10) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, se establece la prohibición de suministrar informaciones incorrectas o incompletas a las autoridades nacionales o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera cuya presentación se exija;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 153-2001-PE de fecha 15 de mayo de 2001, se establece en su artículo 1° que "Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con el sistema de pesaje electrónico gravimétrico de precisión o que hagan uso de dicho servicio a través de terceros, **tienen la obligación de informar diariamente a la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Pesquería, según formato de Declaración Jurada del Anexo 1 que forma parte de la mencionada Resolución**";

Que, asimismo, el artículo 3° de la citada resolución establece que la Oficina General de Estadística e Informática procesará la información diaria a que se refiere el artículo 1° en un formato consolidado mensual según el anexo N° 2 que forma parte de la mencionada resolución. **Dicho consolidado será remitido al titular del establecimiento industrial pesquero a fin que se manifieste su conformidad.** El consolidado



constituye la Declaración Jurada Mensual de Reporte de Pesaje por Tolva, que deberá ser presentada a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia dentro de los cinco (5) días útiles posteriores a su recepción;

Que, de la evaluación a la presentación Mensual de la Declaración Jurada de Reporte de Pesaje por Tolva efectuado por la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.**, correspondiente al mes de diciembre del año 2002, se observa que las fechas no coinciden con las horas de descarga como: 02-12-02 siendo la real fecha 03-12-02; 03-12-02 siendo la real fecha 04-12-02; 05-12-02 siendo la real fecha 06-12-02; 06-12-02 siendo la real fecha 07-12-02; 07-12-02 siendo la real fecha 08-12-02;

Que, en consecuencia, se concluye que se ha informado en forma incorrecta la Declaración Jurada y por ende haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 76° de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordante con el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **SANCIONAR**, a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.**, con una multa de **0.5 UIT (CINCO DÉCIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**, al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 10) del artículo 76° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, por presentar información **incorrecta** de Declaración Jurada de Reporte de Pesaje por Tolva del mes de diciembre de 2002.

Artículo 2.- Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 3.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, caso contrario de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, y página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe,

Regístrese y Comuníquese,



RAÚL PONCE MONGE
Director General de Seguimiento,
Control y Vigilancia.